SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **08 de enero de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00190-00
Sevilla Valle, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: *Fijación de Cuota de Alimentos.*
Dte: *Claudia Andrea Silva Sanchez, en presentación de su hijo Emiliano Silva Mejia.*
Ddo: *Cristian Felipe Mejia Trejos.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS,** promovida por la señora **CLAUDIA ANDREA SILVA SANCHEZ**, en presentación de su hijo **EMILIANO SILVA MEJIA**, en contra del señor **CRISTIAN FELIPE MEJIA TREJOS.**

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

*. Omitió el correo electrónico o canales digitales donde pueden ser notificados las partes y testigos conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

*. Es pertinente señalar a su vez, que nos encontramos frente a un proceso cuyo asunto es susceptible de conciliación; mismo que en el *sub lite* no se ha cumplido en legal forma, aun siendo un requisito de procedibilidad conforme lo establece el artículo 40 de la ley 640 de 2001

Cabe resaltar que el inciso 5° del artículo 35 de la ley 640 de 2001, establece que se puede acudir de forma directa a la jurisdicción, sin intentar conciliación; cuando se solicite el emplazamiento del demandado o la práctica de medidas cautelares, y sobre este tópico, se debe mencionar que dentro del asunto sometido a escrutinio; de un lado, no se solicitó el emplazamiento del demandado señor **CRISTIAN FELIPE MEJIA TREJOS**, así como tampoco medida cautelar alguna; sin que sea eximente de ello, la constancia de la defensoría de familia, en la que se indica que no se pudo entregar la citación para la conciliación; siendo ello diferente del hecho hipotético que el citado fuera renuente a asistir, pese a estar debidamente notificado.

*. Finalmente, se considera necesario que sea allegada xerocopia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, del menor **EMILIANO SILVA MEJIA**; toda vez que la aportada es una copia simple.

En tales condiciones incurrió en la causal 1, 2 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS,** promovida por la señora **CLAUDIA ANDREA SILVA SANCHEZ**, en presentación de su hijo **EMILIANO SILVA MEJIA**, en contra del señor **CRISTIAN FELIPE MEJIA TREJOS.**

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la señora **CLAUDIA ANDREA SILVA SANCHEZ**, en presentación de su hijo **EMILIANO SILVA MEJIA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 005
Providencia de Fecha. 13 Ene. 2021
Visible a folio. 7
Fecha. 13 Ene. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 13 Ene. 2021, notificada en Estado N° ___, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.